## BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

## CIRCULAR No. 008-2000-EF/90

## Lima, 1 de febrero del 2000

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de febrero es el siguiente:

<u>DIA</u>	<u>INDICE</u>
1	5,50807
2	5,50819
3	5,50832
4	5,50844
5	5,50857
6	5,50869
7	5,50882
8	5,50894
9	5,50907
10	5,50919
11	5,50932
12	5,50944
13	5,50957
14	5,50969
15	5,50982
16	5,50994
17	5,51007
18	5,51019
19	5,51032
20	5,51044
21	5,51057
22	5,51069
23	5,51082
24	5,51094
25	5,51107
26	5,51120
27	5,51132
28	5,51145
29	5,51157

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Javier de la Rocha Marie Gerente General